

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Enero 19 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Enero diecinueve de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO CONJ 4
DDO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RAD:76-364-40-89-003-2020-00188

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO-CONJUNTO 4** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-926677** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** , medida que fue decretada a través de auto de 24 de agosto de 2020 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No. **1284 del 24 de agosto de 2020**. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se terminó por pago de las cuotas en mora, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. __07_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Enero 20 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ